

#11

61/

Mayo 27 / 63

Ley por medio de la cual los  
billetes y quinielas de la Lotería  
nacional, serán distribuidos  
para su venta, en los distintos  
municipios del país, por medio  
de Agentes, a sueldo fijo —

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.  
27 de marzo de 1963

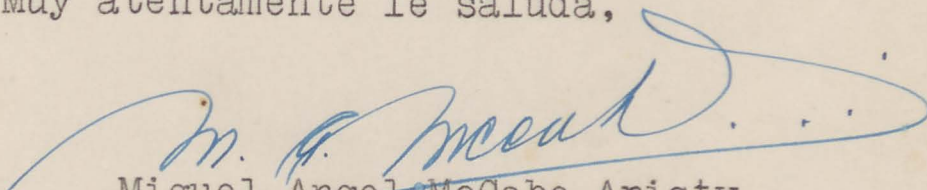
00031

Señor  
Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Ciudadano Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual los billetes y quinientas de la Lotería Nacional, serán distribuidos para su venta, en los distintos municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo.

Muy atentamente le saluda,

  
Miguel Angel McCabe Aristy,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.-Los billetes de la Lotería Nacional, así como las planillas de quinielas, serán distribuidos para su venta, en los distintos municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo, designados para cada uno de dichos municipios por el Administrador General de la Lotería Nacional.

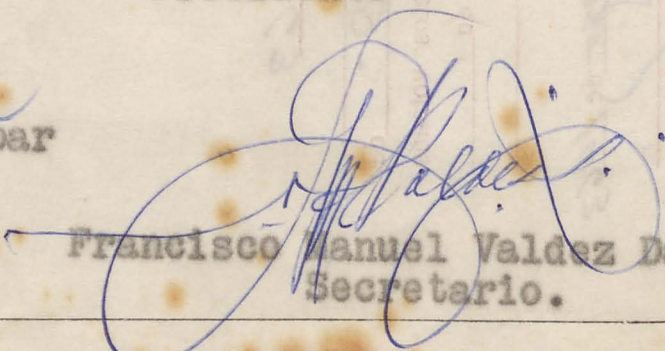
Párrafo.-Estos Agentes deberán vender los billetes y quinielas, directamente, a los billeteros y quinieleros, sin intervención de terceros.

Art. 2.-La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos.4067 y 4068, ambas de fecha 10 de marzo de 1955, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.-

  
Miguel Ángel McCabe Aristy  
Presidente

  
Antera Peralta de Aybar  
Secretaria.

  
Francisco Manuel Valdez Dalmasí  
Secretario.



Santo Domingo, D. N.  
3 de abril de 1963

00080


Señor  
Miguel Angel McCabe Aristy,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 031 de fecha 27 de marzo del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual los billetes y quinielas de la Lotería Nacional, serán distribuidos para su venta, en los distintos municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
Dr. Juan Casanovas Garrido,  
Presidente del Senado.

Santo Domingo, R. D.  
3 de abril de 1963


0081

Señor  
Profesor Juan Bosch,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Ciudadano Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual los billetes y quinielas de la Loteria Nacional, serán distribuidos para su venta, en los distintos Municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Dr. Juan Casanovas Garrido,  
Presidente del Senado.

OMR.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los billetes de la Lotería Nacional, así como las planillas de quinielas, serán distribuidos para su venta, en los distintos municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo, designados para cada uno de dichos municipios por el Administrador General de la Lotería Nacional.

Párrafo.- Estos Agentes deberán vender los billetes y quinielas, directamente, a los billeteros y quinieleros, sin intervención de terceros.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos. 4067 y 4068, ambas de fecha 10 de marzo de 1956, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(fdo.) Miguel Angel Mc Cabe Aristy  
Presidente

(fdo.) Antera Peralta de Aybar  
Secretaria

(fdo.) Francisco Manuel Valdez D.  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capi-



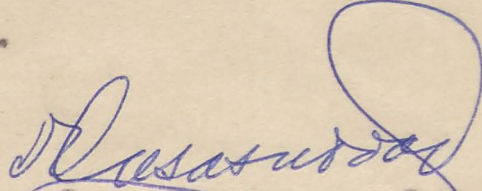
CONGRESO NACIONAL

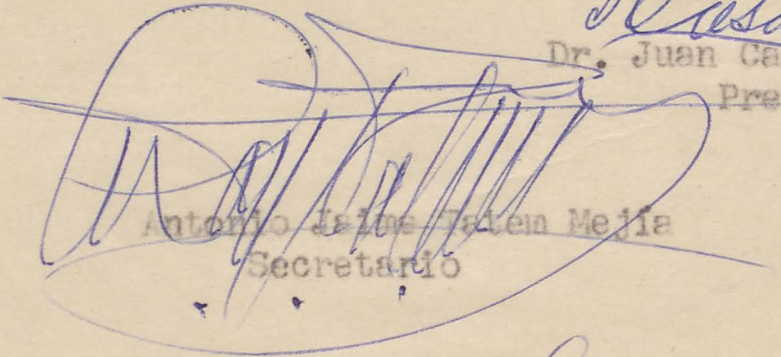
ASUNTO:

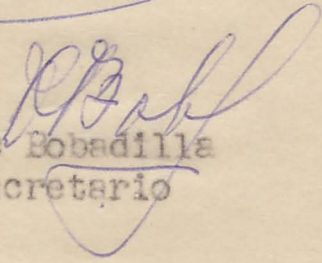
Proy. de ley que modifica en cuanto sea necesario las Leyes Nos. 4067 y 4068, ambas de fecha 10 de Marzo de 1955.

PAG. 2

tal de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente

  
Antonio Jaime Tatem Mejía  
Secretario

  
Tomás Bobadilla  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
de fecha de ...

... de la ...  
... del ...  
... de la ...

*[Faint, illegible handwritten text and signatures]*

13 LEGISLATIVA 1953

REGISTRADA AL FOLIO

Nº ... de ...

y ...

... de ...

Santo Domingo, ...

*[Handwritten signature]*  
1953

... de ...





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2966

Santo Domingo, D. N.

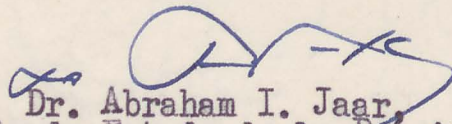
ABR. - 6 1963

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 81, de fecha 3 de abril en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual los billetes y quinielas de la Lotería Nacional, serán distribuidos para su venta, en los distintos Municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo, ha sido promulgada en fecha 5 de abril de 1963, y registrada bajo el No. 8.

Muy atentamente,

  
Dr. Abraham I. Jaar,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aij  
db/ma.

⑤